



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0205/2023/SICOM**

RECURRENTE: *** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO OAXAQUEÑO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0205/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por *** ***** ***** , en lo sucesivo **el Recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTADOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201180923000006**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Hola, quiero saber la declaración patrimonial hecha por todos los servidores públicos que actualmente trabajan en la institución.

También se tiene conocimiento que el director es un empresario, me gustaría saber qué medios o mecanismos emplean para asegurar que los ingresos y fondos previstos para el consejo no sean usados para beneficio de su empresa." (Sic)

SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio **201180923000006**. En ese

sentido, el ahora Recurrente manifestó en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente::

“No recibí respuesta a mi petición violenta el artículo 8 constitucional” (Sic)

TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 146, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0205/2023/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

CUARTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de cinco de junio del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado remitiendo su informe respectivo a través del oficio sin número, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, signado por la C. Carmen Yulissa Hernández Avendaño, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“...

Derivado de la solicitud de información número 201180923000006, misma que fue contestada con oficio número COCITEI/07/UT/2023, en donde solicitaba lo siguiente:

1. - "Hola, quiero saber la declaración patrimonial hecha por todos los servidores públicos que actualmente trabajan en la institución."

Tengo a bien poner a su disposición las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que actualmente laboran en este Consejo Oaxaqueño de Ciencia Tecnología, ya que los mismos se encontraban en tiempo que marca la ley para realizar

dichas declaraciones; los cuales se anexan en formato digital pdf, renombrados de la siguiente manera:

1. GABRIEL BOLAN CHIÑAS
2. MONICA GUADALUPE MARIN HERNANDEZ
3. VARERIA CORDERO RICARDEZ
4. JULIANA MENDOZA VENEGAS
5. ORQUIDIA LOPEZ RUIZ
6. SELENE GARCIA BOLAÑOS
7. MARIA GUADALUPE ZARCO GONZALEZ
8. ELIZABETH TIBURCIO MORTERA
9. BARABARA SOFIA VASQUEZ GUZMAN
10. CARMENA YULISSA HERNANDEZ AVENDAÑO
11. MARTIN ALBERTO SANTIAGO MARTINEZ
12. NOE BRAYAN VÁSQUEZ VICENTE
13. MARIA DEL RAYO BARRIOS DÍAZ.

Así también informo la plantilla actual de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial y de conflicto de intereses los cuales puede consultarlos los 365 días del año en la página siguiente: <https://dp-contraloria.oaxaca.gob.mx/e-declaraoaxaca/public/consulta.php>, mismos

NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO DEL CARGO	AREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA
GABRIEL BOLAN CHIÑAS	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION GENERAL	03/01/2023	27/02/2021
MONICA GUADALUPE MARIN HERNANDEZ	DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	DIRECCION GENERAL	16/01/2023	
VARERIA CORDERO RICARDEZ	DIRECTORA DE INSTRUMENTACIÓN DE FONDOS	DIRECCION GENERAL	03/01/2023	
JULIANA MENDOZA VENEGAS	JEFE DE UNIDAD DE VINCULACIÓN	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	03/01/2023	
ORQUIDIA LOPEZ RUIZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	03/01/2023	
SELENE GARCIA BOLAÑOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL	16/01/2023	
MARIA GUADALUPE ZARCO GONZALEZ	JEFA DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN	DIRECCION DE INSTRUMENTACIÓN DE FONDOS	16/01/2023	
ELIZABETH TIBURCIO MORTERA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE BECAS	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	03/01/2023	15/02/2023
BARABARA SOFIA VASQUEZ GUZMAN	JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	03/01/2023	
CARMENA YULISSA HERNANDEZ AVENDAÑO	JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO	DIRECCION GENERAL	16/01/2023	
MARTIN ALBERTO SANTIAGO MARTINEZ	JEFE DE GRUPO (ADMINISTRATIVO)	VINCULACIÓN	16/01/2023	
NOE BRAYAN VÁSQUEZ VICENTE	CHOFER AUXILIAR DE SECRETARIO (ANALISTA DE PROMOCIÓN)	DIRECCION GENERAL	03/01/2023	



MARIA DEL RAYO BARRIOS DÍAZ.	INTENDENTE	DIRECCION GENERAL	03/01/2023	
---------------------------------	------------	----------------------	------------	--

2.- ahora bien, en el segundo párrafo la usuario menciona "También se tiene conocimiento que el director es un empresario, me gustaría saber qué medios o mecanismos emplean para asegurar que los ingresos y fondos previstos para el consejo no sean usados para beneficio de su empresa."

Tengo a bien informarle que con fecha 27 de febrero de la presente anualidad el entonces Director General de este Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación presento su renuncia por razones ajenas a este Consejo y que no me corresponde mencionar, sin, embargo este consejo sigue laborando apegándose a los principios y demás disposiciones aplicables a la Ley.

..."

Por su parte, a su informe respectivo, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Gabriel Bolan Chiñas.**

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial.	Inicial	
Formato: Declaración Completa	Ejercicio: 2023 Fecha de la Declaración: 16-01-2023	
Datos Generales		
Nombre gabriel	Primer Apellido bolan	Segundo Apellido chiñas
Correo electrónico institucional. gabriel.bolan@oaxaca.gob.mx		
Domicilio del Declarante		
Datos Curriculares del Declarante		
Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	INSTITUTO TECNOLOGICO DE OAXACA	
Carrera o área de conocimiento	INGENIERIA EN GESTION EMPRESARIAL	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 22-12-2022
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	
Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia		
Nivel	ESTATAL	
Ámbito público	EJECUTIVO	
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	
Área de adscripción SECRETARÍA DE ECONOMÍA	Cargo DIRECTOR GENERAL	

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Mónica Guadalupe Marín Hernández.**

7/3/23, 23:00 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 07-03-2023

Datos Generales

Nombre MONICA GUADALUPE	Primer Apellido MARIN	Segundo Apellido HERNANDEZ
-----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

Correo electrónico institucional.
monica.marin@oaxaca.gob.mx

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	
Carrera o área de conocimiento	Licenciatura en Derecho	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 12-08-2021
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia

Nivel	ESTATAL
Ámbito público	EJECUTIVO
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación
Área de adscripción Dirección de Planeación y Vinculación	Cargo Directora de Planeación y Vinculación

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Valeria Cordero Ricárdez.**

7/3/23, 23:18 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 06-03-2023

Datos Generales

Nombre valeria	Primer Apellido cordero	Segundo Apellido ricardez
--------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------

Correo electrónico institucional.
instrumentacion.cocitei@oaxaca.gob.mx

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	Universidad Santander	
Carrera o área de conocimiento	Contaduría Pública	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido TÍTULO	Fecha de obtención del documento 01-01-2023
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia

Nivel	ESTATAL
Ámbito público	EJECUTIVO
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación
Área de adscripción DIRECCION GENERAL	Cargo Directora de instrumentación de fondos

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Juliana Mendoza Venegas.**

7/3/23, 23:19 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 06-03-2023

Datos Generales

Nombre JULIANA	Primer Apellido MENDOZA	Segundo Apellido VENEGAS
--------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

Correo electrónico institucional.

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MEXICO	
Carrera o área de conocimiento	LICENCIATUICASRA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURIST	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 30-09-2009
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Nivel	BACHILLERATO	
Institución educativa	CONALEP	
Carrera o área de conocimiento	INFORMATICA	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido TÍTULO	Fecha de obtención del documento 20-09-2003
Lugar donde se ubica la institución	MÉXICO	

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Orquídea López Ruiz.**

6/3/23, 13:15 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 28-02-2023

Datos Generales

Nombre ORQUIDIA	Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido RUIZ
---------------------------	---------------------------------	---------------------------------

Correo electrónico institucional.
orquidea.lopez@oaxaca.gob.mx

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	MAESTRÍA	
Institución educativa	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	
Carrera o área de conocimiento	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PARA LA SUSTENTABILIDAD	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido BOLETA	Fecha de obtención del documento 24-06-2022
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Nivel	BACHILLERATO	
Institución educativa	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO N. 109	
Carrera o área de conocimiento	INFORMÁTICA	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 07-07-2006



- **Versión pública de la declaración patrimonial de Selene García Bolaños.**

6/3/23, 13:11 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 27-02-2023

Datos Generales

Nombre SELENE	Primer Apellido GARCIA	Segundo Apellido BOLAÑOS
-------------------------	----------------------------------	------------------------------------

Correo electrónico institucional.

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	
Carrera o área de conocimiento	LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido TÍTULO	Fecha de obtención del documento 07-10-2003
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia

Nivel	ESTATAL
Ámbito público	EJECUTIVO
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación
Área de adscripción DIRECCION GFNFRAI	Cargo IFFA DF DPARTAMFNTO ADMINISTRATIVO

- **Versión pública de la declaración patrimonial de María Guadalupe Zarco González.**

7/3/23, 23:21 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Simplificada Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 10-02-2023

Datos Generales

Nombre MARIA GUADALUPE	Primer Apellido ZARCO	Segundo Apellido GONZALEZ
----------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

Correo electrónico institucional.
mari.zarco7@hotmail.com

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	PRIMARIA	
Institución educativa	ESCUELA PRIMARIA ESPAÑA	
Carrera o área de conocimiento		
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 18-08-2008
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Nivel	SECUNDARIA	
Institución educativa	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 1	
Carrera o área de conocimiento		
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 18-08-2011

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Elizabeth Tiburcio Mortera.**

7/3/23, 23:06 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 06-03-2023

Datos Generales

Nombre ELIZABETH	Primer Apellido TIBURCIO	Segundo Apellido MORTERA
Correo electrónico institucional. elizamortera5@gmail.com		

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	UGMEX	
Carrera o área de conocimiento	PEDAGOGIA	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CONSTANCIA	Fecha de obtención del documento 10-02-2017
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia

Nivel	ESTATAL	
Ámbito público	EJECUTIVO	
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	
Área de adscripción DIRECCION DE PLANEACION Y	Cargo JEFA DE DEPARTAMENTO DE BECAS	

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Bárbara Sofia Vásquez Guzmán.**

6/3/23, 13:19 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 04-03-2023

Datos Generales

Nombre BÁRBARA SOFÍA	Primer Apellido VÁSQUEZ	Segundo Apellido GUZMÁN
Correo electrónico institucional. barbara.vasquez@oaxaca.gob.mx		

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	Ibero Puebla	
Carrera o área de conocimiento	Comunicación	
Estatus CURSANDO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 04-03-2020
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	
Nivel	BACHILLERATO	
Institución educativa	LA SALLE OAXACA	
Carrera o área de conocimiento	Sociales	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CONSTANCIA	Fecha de obtención del documento 03-07-2015

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Carmena Yulissa Hernández Avendaño.**

6/3/23, 13:13 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Inicial

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2023
Fecha de la Declaración: 06-03-2023

Datos Generales

Nombre carmen yulissa	Primer Apellido hernandez	Segundo Apellido AVENDAÑO
---------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Correo electrónico institucional.

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UABJO.	
Carrera o área de conocimiento	LICENCIATURA EN DERECHO	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 20-10-2022
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	
Nivel	BACHILLERATO	
Institución educativa	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 259	
Carrera o área de conocimiento	físico-químico	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 08-07-2016
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Martin Alberto Santiago Martínez.**

7/3/23, 23:09 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial. Modificación (Anual)

Formato: Declaración Completa Ejercicio: 2022
Fecha de la Declaración: 24-05-2022

Datos Generales

Nombre MARTIN ALBERTO	Primer Apellido SANTIAGO	Segundo Apellido MARTINEZ
---------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

Correo electrónico institucional.
depto.operacion.cocitei@gmail.com

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR	
Carrera o área de conocimiento	LIC. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido TÍTULO	Fecha de obtención del documento 12-06-2020
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión Actual

Nivel	ESTATAL
Ámbito público	EJECUTIVO
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación
Área de adscripción DIRECCIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE	Cargo JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Noe Brayan Vásquez Vicente.**

7/9/23, 23:22 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial.	Inicial
Formato: Declaración Simplificada	Ejercicio: 2023 Fecha de la Declaración: 06-03-2023

Datos Generales

Nombre Noe Brayan	Primer Apellido Vasquez	Segundo Apellido Vicente
Correo electrónico institucional. noebrayanvasquezvicente@gmail.com		

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	BACHILLERATO	
Institución educativa	CENTRO DE FORMACIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL ARCÁNGEL	
Carrera o área de conocimiento	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido CERTIFICADO	Fecha de obtención del documento 06-07-2022
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia

Nivel	ESTATAL	
Ámbito público	ÓRGANO AUTÓNOMO	
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	
Área de adscripción INSTRUMENTACIÓN DE FONDOS	Cargo CHÓFER AUXILIAR	

- **Versión pública de la declaración patrimonial de María del Rayo Barrios Díaz.**

9/9/23, 17:30 Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

Declaración de situación patrimonial.	Inicial
Formato: Declaración Simplificada	Ejercicio: 2023 Fecha de la Declaración: 06-02-2023

Datos Generales

Nombre MARIA DEL RAYO	Primer Apellido BARRIOS	Segundo Apellido DÍAZ
Correo electrónico institucional. marybarriosd@hotmail.com		

Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante

Nivel	LICENCIATURA	
Institución educativa	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA	
Carrera o área de conocimiento	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION	
Estatus FINALIZADO	Documento obtenido TÍTULO	Fecha de obtención del documento 23-04-1997
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	

Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia

Nivel	ESTATAL	
Ámbito público	EJECUTIVO	
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	
Área de adscripción OFICINAS DEL COSEJO	Cargo INTENDENTE	

- **Versión pública de la declaración patrimonial de Lizbeth Carolina Ramírez Navarro.**

Declaración Patrimonial Versión Pública		
Datos de la Declaración		
Declaración de situación patrimonial.		Inicial
Formato: Declaración Simplificada	Ejercicio: 2023	Fecha de la Declaración: 08-03-2023
Datos Generales		
Nombre lizbeth carolina	Primer Apellido ramirez	Segundo Apellido navarro
Correo electrónico institucional.		
Domicilio del Declarante		
Datos Curriculares del Declarante		
Nivel	BACHILLERATO	
Institución educativa	COBAO PLANTEL 39	
Carrera o área de conocimiento		
Estatus TRUNCO	Documento obtenido BOLETA	Fecha de obtención del documento 12-11-2019
Lugar donde se ubica la institución educativa	MÉXICO	
Datos del Empleo, Cargo o Comisión que Inicia		
Nivel	ESTATAL	
Ámbito público	EJECUTIVO	
Nombre del ente público	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	
Área de adscripción ADMINISTRATIVO	Cargo OFICIAL ADMINISTRATIVO	
¿Esta contratado por honorarios? NO	Nivel del empleo, cargo o comisión 4	

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente el informe rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos,

diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que la Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, feneciendo el día siete de febrero de esa misma anualidad.

Así las cosas, se tiene que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del décimo día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales

previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero*

de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano

Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores

invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.¹

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *"la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"*.²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que la Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

¹ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente Recurso de Revisión, precisando el contenido de la solicitud de información, así como las documentales presentadas en vía de informe por el ente responsable y en el escrito de alcance al mismo, tomando en consideración que el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente corresponde a la falta de respuesta a su solicitud inicial; como a continuación se muestra:

Solicitud inicial	Respuesta en vía de informe
<p><i>Hola, quiero saber la declaración patrimonial hecha por todos los servidores públicos que actualmente trabajan en la institución ...</i></p>	<p>Unidad de Transparencia Proporcionó las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de 13 servidores públicos, mismas que fueron detalladas en el Resultando Cuarto de la presente Resolución y que se tiene aquí por reproducidas en obvio de repeticiones.</p>
<p><i>... También se tiene conocimiento que el director es un empresario, me gustaría saber qué medios o mecanismos emplean para asegurar que los ingresos y fondos previstos para el consejo no sean usados para beneficio de su empresa.</i></p>	<p>Unidad de Transparencia Manifestó que: "... con fecha 27 de febrero de la presente anualidad el entonces Director General de este Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación presento su renuncia por razones ajenas a este Consejo y que no me corresponde mencionar, sin embargo este consejo sigue laborando apegándose a los principios y demás disposiciones aplicables a la Ley."</p>

Por lo tanto, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con

apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, para mejor proveer, se dio vista

al Recurrente con el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

En ese orden de ideas, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, es evidente que el Sujeto Obligado en un primer momento fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por la Recurrente, lo que esencialmente constituyó el acto motivo de su inconformidad y que dio origen al presente Recurso de Revisión.

Sin embargo, de manera posterior, el Sujeto Obligado modificó dicho acto, remitiendo a través de su informe respectivo diversas documentales que contienen información con la cual se pretende atender a la solicitud con número de folio **201180923000006**, inicialmente formulada por la parte Recurrente.

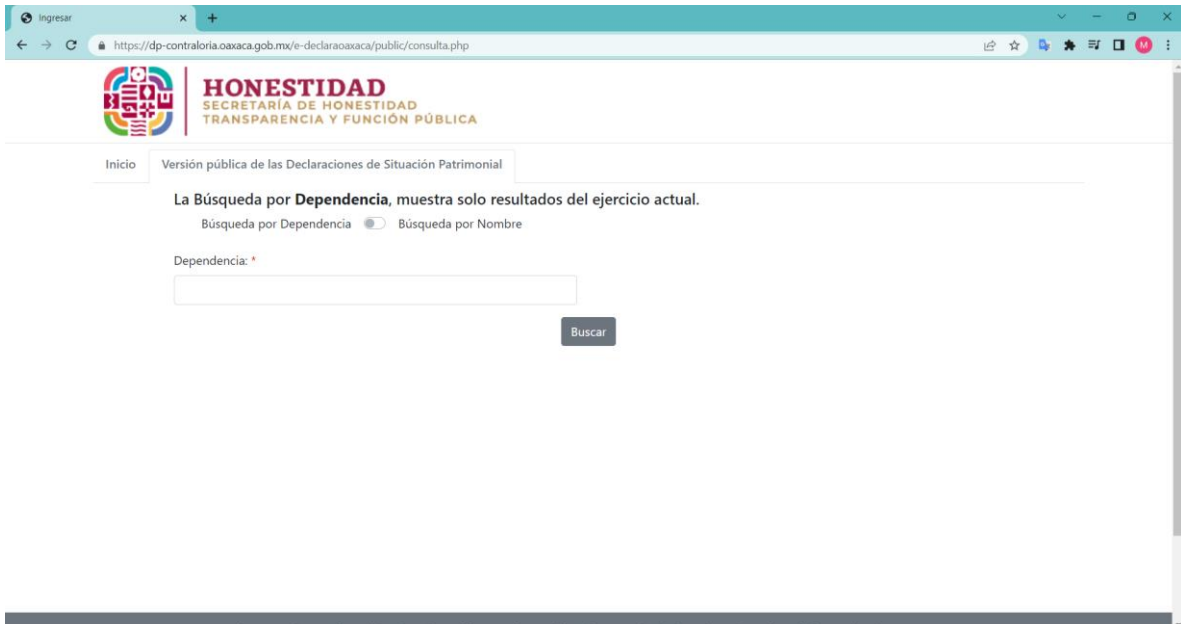
Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, particularmente, la respuesta otorgada a cada uno de los **dos cuestionamientos** formulados en la solicitud de información primigenia; lo anterior, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la respuesta otorgada al cuestionamiento PRIMERO: “... la declaración patrimonial hecha por todos los servidores públicos que actualmente trabajan en la institución ...”

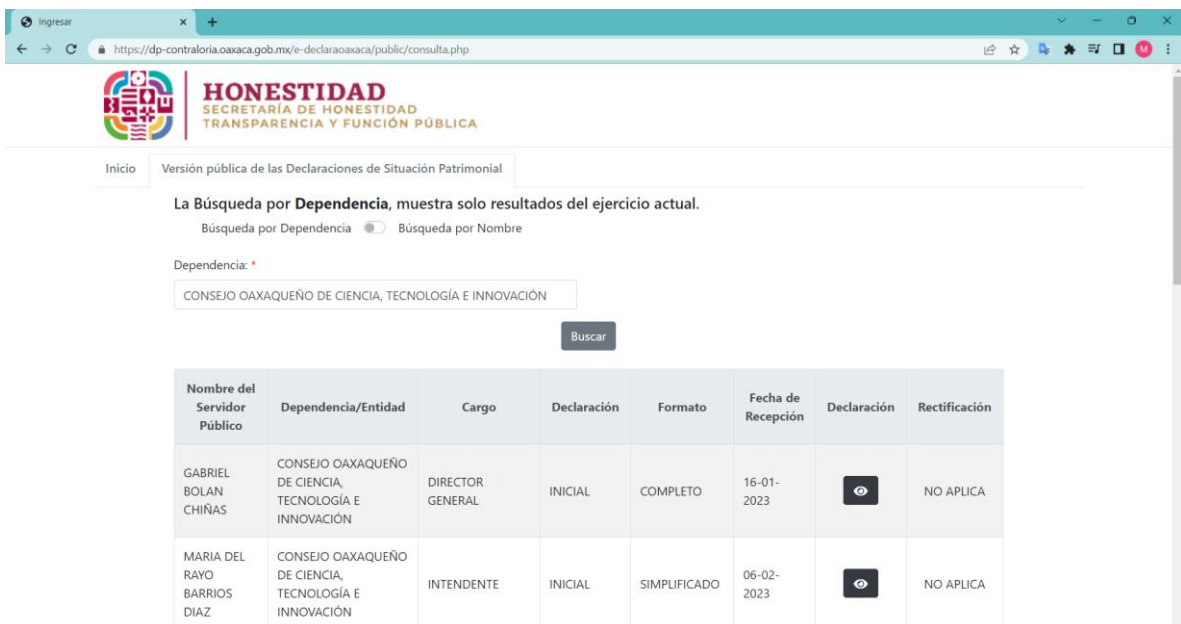
En respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia proporcionó las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de 13 servidores públicos adscritos a ese ente público, las cuales fueron detalladas en el Resultando CUARTO de la presente Resolución.

Por otra parte, proporcionó una liga electrónica en la cual manifestó podían consultarse las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, de la plantilla actual de los servidores públicos adscritos a ese Sujeto Obligado.

En ese sentido, del análisis realizado al contenido de la liga proporcionada se advierte lo siguiente:



En ese sentido, una vez ingresado el nombre del Sujeto Obligado, se advierte que se despliega una lista de los servidores públicos adscritos al Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, con sus respectivas declaraciones, tal como se muestra:



Declaración Patrimonial y de Co... x +

← → ↻ https://dp-contraloria.oaxaca.gob.mx/e-declaraoaxaca/public/_detalle-consulta.php?resultado=117072 ☆ 📄 🗨

 **HONESTIDAD**
SECRETARÍA DE HONESTIDAD,
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Declaración Patrimonial Versión Pública

Datos de la Declaración

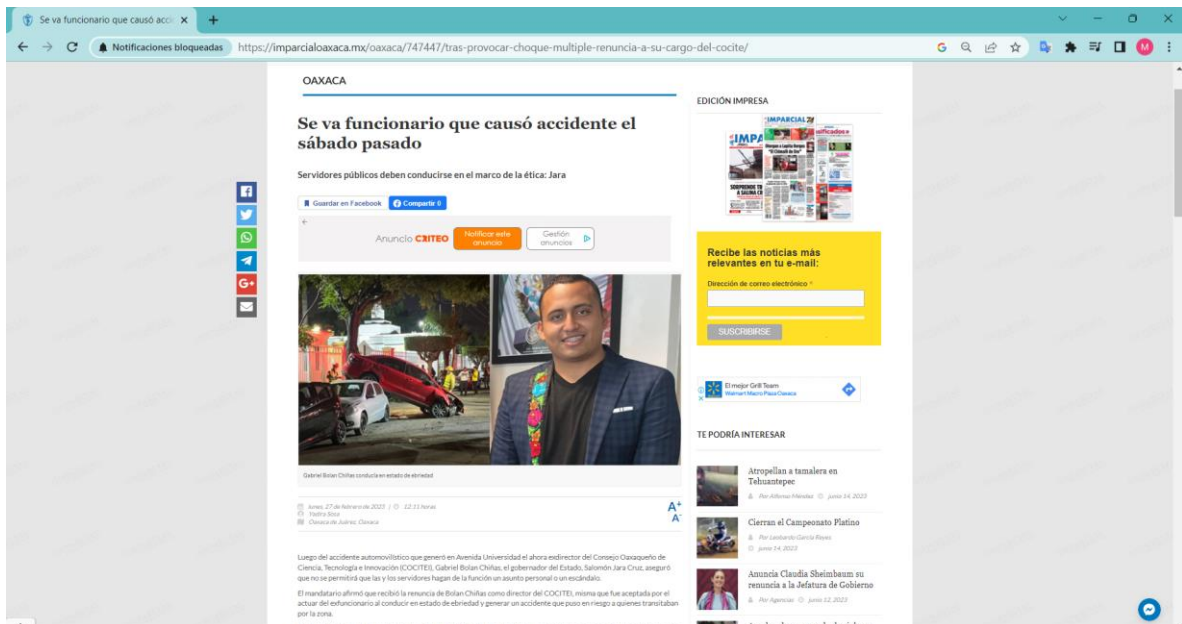
Declaración de situación patrimonial.		Inicial
Formato: Declaración Completa		Ejercicio: 2023 Fecha de la Declaración: 16-01-2023
Datos Generales		
Nombre gabriel	Primer Apellido bolan	Segundo Apellido chiñas
Correo electrónico institucional. gabriel.bolan@oaxaca.gob.mx		
Domicilio del Declarante		
Datos Curriculares del Declarante		
Nivel	LICENCIATURA	

Por lo cual, quedó atendido este primer planteamiento de la solicitud de información.

B) Estudio de la respuesta otorgada al cuestionamiento SEGUNDO: “... se tiene conocimiento que el director es un empresario, me gustaría saber qué medios o mecanismos emplean para asegurar que los ingresos y fondos previstos para el consejo no sean usados para beneficio de su empresa.”

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia manifestó que, en fechas pasadas el entonces Titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentó su renuncia al cargo.

Lo anterior, se corrobora por ser un hecho público, mismo que se hizo del conocimiento general a través de diversas notas periodísticas publicadas en medios digitales, como se aprecia a continuación:



De ahí que, toda vez que el cuestionamiento formulado se centra en la persona que fungía como Titular del Sujeto Obligado al momento de interponerse la solicitud (23/01/2023), situación que se modificó en una fecha posterior a la misma (27/02/2023); lo cual ocasiona que el planteamiento realizado por el Recurrente se quede sin materia.

No obstante, en el informe rendido por el Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia manifestó que dicha dependencia se encuentra laborando bajo los principios y demás disposiciones aplicables en la Ley.

Por lo cual, quedó atendido este primer planteamiento de la solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información con número de folio **201180923000006**, ha quedado atendida por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, toda vez que, de las documentales exhibidas en vía de informe y en el escrito de alcance al mismo por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, ha quedado acreditada la respuesta otorgada a cada uno de los planteamientos que comprenden la solicitud de información que originalmente le realizó la parte Recurrente; lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Sin que sea óbice de lo anterior, dejar por sentado el hecho que, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

De ese modo, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la Recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que

originalmente fue solicitado, pues del análisis realizado en líneas anteriores, se puede asegurar que, de manera posterior a la interposición del presente Recurso de Revisión, se dio respuesta a la solicitud de información que constituye la materia de este.

De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información de la Recurrente, en tanto que ha quedado demostrado que a la fecha ha cumplido con su obligación.

En consecuencia, es evidente que, al haber obtenido la Recurrente una respuesta a su solicitud de información con número de folio **201180923000006**, su pretensión quedó colmada, con lo cual, el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el presente Recurso de Revisión por no existir materia para el mismo; de ahí que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. a IV...

V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de

Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*“**Artículo 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, en el caso particular, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior, en virtud de que, inicialmente fue omiso en atender la solicitud de información con número de folio **201180923000006**, dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, misma que le fue presentada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentra incorporado y tiene la obligación de dar atención a ésta.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. RESPONSABILIDAD.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

La presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0205/2023/SICOM.**